

desalojo de la vivienda" y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, como así también lo decidimos en las sentencias antes citadas, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de agosto de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**24969** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 31 de marzo de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/427/1991, interpuesto por don Francisco Vargas García.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/427/1991, interpuesto por don Francisco Vargas García contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 31 de marzo de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Vargas García contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, reiteramos la declaración contenida en las sentencias de esta Sala de 16 y 17 de marzo de 1992 respecto de la nulidad de pleno derecho del artículo 5.º, 2, y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos, referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo, "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda", y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, también producida en las sentencias dictadas anteriormente, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de agosto de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

**24970** *ORDEN de 5 de octubre de 1993 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de agosto de 1993 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 2 de abril de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/904/1991, interpuesto por don Luis Montero Sievers.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/904/1991, interpuesto por don Luis Montero Sievers contra el Real Decreto 1751/1990, aprobado por el Consejo de Ministros el 20 de diciembre de 1990, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 2 de abril de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Montero Sievers contra el Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, declaramos la nulidad de pleno derecho del artículo 5.º, 2, y disposición adicional segunda, párrafo primero, del Real Decreto impugnado, exclusivamente en cuanto a la facultad de enajenación de locales, edificios y terrenos referidos en el citado artículo, así como la del artículo 36 desde la redacción del mismo "transcurrido el cual sin que éste se hubiese efectuado y, en su caso, se dará conocimiento del incumplimiento de la Resolución al Mando o Jefatura de Personal respectivo a los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/1985, de 27 de noviembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que se adopten las medidas procedentes para el inmediato desalojo de la vivienda" y la de la disposición transitoria cuarta, declarando la validez y conformidad a derecho del resto del articulado del referido Real Decreto, sin haber lugar a expresa declaración sobre costas procesales.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de agosto de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de octubre de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Administración Militar e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Administraciones Públicas y del Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**24971** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora del Pilar.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora del Pilar, encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de su almazara, sita en Jódar (Jaén), presentado por la referida Sociedad Cooperativa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Sociedad Cooperativa Andaluza Nuestra Señora del Pilar, en ejecución del proyecto de modernización de su almazara, sita en Jódar (Jaén), aprobado por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados

en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 28 de septiembre de 1993.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## 24972 RESOLUCION de 6 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales del año 1994.

Estudiadas las solicitudes de celebración de ferias y salones de carácter comercial internacional, presentadas por las correspondientes Entidades feriales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2621/1983, de 19 de septiembre, sobre Ferias Comerciales Internacionales,

Esta Secretaría de Estado, a propuesta del Instituto Español de Comercio Exterior, resuelve autorizar el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales a celebrar durante 1994, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

### ANEXO

#### Calendario Ferias Nacionales 1994

Fecha	Certamen	Lugar
<i>Enero</i>		
14 al 18	«Intergift», primera edición. Salón internacional del regalo	Madrid.
16 al 18	«Fimi», primera edición. Feria internacional de la moda infantil y juvenil. (Otoño-Invierno 1994-1995)	Valencia.
18 al 22	«Textilhogar». Feria internacional de manufacturas textiles para el hogar y la decoración	Valencia.
22 al 25	«Pielespaña». Salón internacional de la moda en ante, napa y doble faz	Barcelona.
26 al 30	«Fitur». Feria internacional del turismo	Madrid.
28 al 1 de febrero	«Iberjoya». Salón internacional de la joyería, platería y relojería	Madrid.
<i>Febrero</i>		
3 al 6	«Agroexpo». Feria Internacional del suroeste ibérico	Don Benito.
5 al 9	«Maicop». Feria internacional de panadería, pastelería, confitería, heladería e industrias afines	Valencia.
5 al 9	«Dipa». Feria internacional de la papelería	Valencia.
5 al 9	«Gelato». Feria internacional del helado artesano	Alicante.
9 al 12	«Expopedra». Salón internacional de la piedra natural, maquinaria y afines	Sevilla.
9 al 12	«Fib». Feria industrial de Barcelona	Barcelona.
9 al 14	«Feju». Feria internacional del juguete	Valencia.
10 al 14	«Gaudi-Hombre», primera edición. Salón de la moda masculina (Otoño/Invierno 1995-1996)	Barcelona.
10 al 14	«Gaudi-Mujer», primera edición. Salón de la moda femenina (Otoño/Invierno 1995)	Barcelona.
10 al 15	«Arco». Feria internacional de arte contemporáneo	Madrid.
17 al 20	«Imagenmoda», primera edición. Salón internacional de la moda femenina	Madrid.
18 al 22	«Smopyc». Salón internacional de maquinaria para obras públicas, construcción y minería	Zaragoza.
23 al 25	«Salón Cibeles», primera edición. Salón de la moda femenina	Madrid.
25 al 28	«Fivac». Feria internacional de la caza y la pesca	Valencia.
<i>Marzo</i>		
1 al 4	«Sicur». Salón internacional de la seguridad	Madrid.
1 al 5	«Cevisama». Salón internacional de cerámica, vidrio, piedras naturales, recubrimientos para la construcción, saneamiento, grifería, materias primas y maquinaria	Valencia.
1 al 6	«Alimentaria». Salón internacional de la alimentación	Barcelona.
3 al 6	«Tecnodeporte». Salón técnico internacional de instalaciones deportivas	Zaragoza.
11 al 14	«Expo/Optica». Salón internacional de óptica, optometría y audiología	Madrid.
16 al 19	«Liber». Salón internacional del libro	Madrid.
19 al 21	«Sport». Salón internacional del deporte	Barcelona.
19 al 27	«Salón Internacional del Bricolaje»	Madrid.
19 al 27	«Baleres Náutica». Muestra flotante internacional	Palma de Mallorca.
23 al 26	«Ambiente». Feria internacional de las instalaciones	Bilbao.
26 al 29	«Mostra-Tejidos», primera edición. Muestra de tejidos para la confección (Primavera/Verano 1995)	Barcelona.
<i>Abril</i>		
8 al 10	«Expocalzado», primera edición. Salón Internacional del calzado	Alicante.
8 al 12	«Expomóvil». Exposición internacional de componentes y equipos de mantenimiento para la industria de la automoción	Barcelona.